



Índice

Iniciativas

De los diputados Ana Lilia Guillen Quiroz, Carlos Israel Peña, Xóchitl Nashilly Zagal Ramírez, María Chávez Pérez, Lucía Flores Olivo, María Beatriz López Chávez, Armando Contreras Castillo, Adriana Lozano Rodríguez, Miguel Acundo González y Gerardo Fernández Noroña con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda **3**

Del Dip. José Guadalupe Ambrocio Gachuz con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Agraria **13**

Del Dip. José Guadalupe Ambrocio Gachuz con proyecto de decreto que adiciona el artículo 298 Bis a la Ley General de Salud **16**

De los diputados Lorenia Iveth Sampedro y Mario Martín Delgado Carrillo con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 11 y la fracción XXXI, recorriéndose en su orden la actual XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **18**

Del Dip. Jesús Fernando García Hernández con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201, 202, 203 y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales **22**

Proposiciones

Del Dip. David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla a agilizar la reparación y rehabilitación de las rutas de evacuación del volcán Popocatepetl **25**

De diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, así como del PES y PT con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo federal instruya a distintas secretarías crear una comisión especial para los pescadores del Alto Golfo de California, en los estados de Baja California y Sonora **28**

Del Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez y diputados de los grupos parlamentarios de Morena, PT y PAN con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la SHCP, para que solicite al comité técnico del Fideicomiso del Fonregion, establecer en las Reglas de Operación del Fondo Regional 2019, la distribución equitativa del 50% de los recursos asignados de este fondo, entre los estados Oaxaca, Guerrero y Chiapas **31**

Del Dip. Carol Antonio Altamirano y diputados de los grupos parlamentarios de Morena, PT y PAN con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y al Comité Técnico del Fideicomiso que administra el Fipago, para que consideren reducir al 5% la aportación como contra parte al Fipago, a los estados con menor Índice de Desarrollo Humano y mayor población indígena **32**

De la Dip. Rosa Linda Domínguez Flores y diputados de los grupos parlamentarios de Morena, PT y PAN con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Segob a adicionar un párrafo al artículo 22 de las Reglas Generales del Fonden, para que en los estados de mayor incidencia en desastres naturales se deje sin efectos el numeral 25 de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales **36**

INICIATIVAS

DE LOS DIPUTADOS ANA LILIA GUILLEN QUIROZ, CARLOS ISRAEL PEÑA, XÓCHITL NASHILLY ZAGAL RAMÍREZ, MARÍA CHÁVEZ PÉREZ, LUCIA FLORES OLIVO, MARÍA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ, ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ Y GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA

Los que suscriben, Ana Lilia Guillén Quiroz, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, María Chávez Pérez, Lucía Flores Olivo, María Beatriz López Chávez, Armando Contreras Castillo del Grupo Parlamentario de Morena, Adriana Lozano Rodríguez, Miguel Acundo González del Grupo Parlamentario de PES, Gerardo Fernández Noroña del Grupo Parlamentario del PT y Carlos Torres Piña, sin partido, diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, pertenecientes a los grupos parlamentarios de Morena, PES y PT con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1; 77 numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Partiendo de la obligación de garantizar el acceso a una vivienda adecuada, conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los compromisos signados por México en diferentes Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, ONU-Hábitat y la Nueva Agenda Urbana 2016; se debe entender y atender a la vivienda en forma integral con el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio.

Derivado de lo anterior, ante la dispersión y la nula coordinación entre las diferentes instancias que inciden para lograr el acceso a una vivienda adecuada en un entorno ordenado y sustentable, era evidente la necesidad de integrar la planeación y atención a la vivienda con el ordenamiento del territorio, el suelo y el desarrollo urbano. De ahí, las modificaciones al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas el 30 de noviembre del 2018, en el *Diario Oficial de la Federación*, establecen a la letra:

“Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

a)

.....

e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y

.....

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a

efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XXII. Participar en la definición de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXIII. Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda.

TRANSTORIO. Décimo Cuarto - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el organismo público denominado Comisión Nacional de Vivienda queda sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La modificación aprobada y publicada, antes señalada, establece como cabeza del sector vivienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, sectorizando a la Comisión Nacional de Vivienda a dicha Secretaría.

En consecuencia, para el cabal cumplimiento, implementación y ejecución de las atribuciones derivadas de la modificación referida, así como para la eficiente y clara operación de las

instituciones involucradas, es necesario adecuar la Ley de Vivienda, toda vez que, ésta considera a la Comisión Nacional de Vivienda como cabeza de sector y como organismo no sectorizado.

A mayor abundamiento, es de señalar que, este cambio implica modificaciones en las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como entidad normativa para la definición de la Política Nacional de Vivienda y coordinadora del Sector Vivienda; así como en las facultades que corresponden a la Comisión Nacional de Vivienda como operadora de las Estrategias y Programas derivados de la Política Nacional y, particularmente, en la atención a las necesidades de vivienda para la población de menores ingresos.

De lo anterior, se desprenden las siguientes modificaciones, que se refieren como “Secretaría” a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y como “Comisión” a la Comisión Nacional de Vivienda.

Se modifica el artículo 4, adicionando la fracción XV, incorporando a las definiciones a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Se modifica el Artículo 7, fracción V, incorporando a las Alcaldías. Los artículos 9, 38, 43 primero y segundo párrafos; 66, 71, 72, 75 tercer párrafo, 79, 80, y 95 se modifican para establecer las atribuciones u obligaciones a que se refieren los mencionados artículos a la Secretaría. De igual forma, los artículos 75, segundo párrafo; 76, 77 y 83 adicionan a la Secretaría en las atribuciones u obligaciones a que se refieren.

Se modifica la fracción III del artículo 14 para determinar como parte del Sistema Nacional de Vivienda a la Secretaría; se modifica la fracción IV para incorporar entre los ONAVIS a los que se refiere esta fracción a la Comisión; y se modifica la fracción V para incorporar a las Alcaldías que no estaban consideradas.

Se reforma el artículo 15, que se refiere a las entidades a través de las cuales serán ejercidas las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de

vivienda, y se adiciona como segundo párrafo el tercer párrafo del artículo 18 que incorpora a la Secretaría. En el artículo 16, se asignan las atribuciones sustantivas de la Secretaría, que son las que tenía la Comisión en materia normativa, política y del programa nacional de vivienda: el Sistema Nacional de Vivienda, la coordinación de los ONAVIS, la evaluación y seguimiento a la aplicación de recursos, el fomento a la calidad de las viviendas, el Sistema de Información, la asesoría a las entidades federativas y municipios en materia de vivienda, lo relativo al Premio Nacional de Vivienda, entre otras. También, se modifica el “promover” por “expedir” las normas oficiales mexicanas.

El artículo 17 se modifica para conferir a la Secretaría la obligación a que se refiere el artículo, cambia la mención a los gobiernos estatales por la de entidades federativas, que es lo correcto, e incorpora a las alcaldías.

El artículo 18 que se refiere a la creación de la Comisión, elimina -conforme lo establece el Transitorio Décimo Cuarto de la modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada el 30 de noviembre del 2018- la consideración de que no es sectorizada, así como la determinación de su domicilio; y suprime el tercer párrafo, que se incorpora como segundo párrafo del artículo 15.

El artículo 19, que se refiere a las atribuciones de la Comisión, se modifica para retirar las atribuciones normativas y de coordinación del sector, que se asignan a la Secretaría en el Artículo 16; y especifica las que asumirá la Comisión, que son fundamentalmente operativas para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal.

En el artículo 22, se considera necesario modificar la integración de la Junta de Gobierno debido a la sectorización de la Comisión a la Secretaría y el cambio de atribuciones, y también por representar un problema de operación práctica el que se considere a los titulares de las secretarías. Se modifican las fracciones I a la VII para establecer la integración por los subsecretarios, actualizar el

nombre de la Secretaría de Desarrollo Social y establecer que los suplentes deberán tener el nivel de Director General o el equivalente.

En el artículo 25 que se refiere a las funciones del Director General de la Comisión, se elimina la fracción V que se refiere a la coordinación del Consejo, transmitida a la Secretaría en el artículo 30, fracción II.

En el artículo 30 se modifica la fracción II para establecer a la Secretaría como Coordinador General del Consejo; modifica la fracción III, para incorporar al Titular de la Comisión; adiciona la actual fracción III como fracción IV; recorre las fracciones y adiciona la fracción IX para integrar a los representantes de las instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda toda vez que, aunque es reconocida por la Ley de Vivienda esta forma de producción, no está considerada su representación en el Consejo Nacional.

El artículo 33, fracción I, se modifica para actualizar el nombre actual de la Secretaría y se modifica el tercer párrafo para posibilitar que, por situaciones prácticas, los suplentes de los integrantes puedan tener nivel de Director General.

El artículo 45 se modifica para conferir a la Secretaría en coordinación con la Comisión las obligaciones establecidas en el mismo. Relativo al Título Cuarto, del Financiamiento para la Vivienda, se modifica el artículo 47 para incorporar en su primer párrafo a las alcaldías, y se modifica el segundo párrafo para asignar a la Secretaría las obligaciones determinadas en dicho artículo.

El artículo 55 se modifica para conferir la atribución a la Secretaría y se actualiza el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Bienestar. En el artículo 57 se incorpora a la Comisión como parte de las instituciones que deberán asumir lo establecido en este artículo y se suprime al Fideicomiso Fondo Nacional de

Habitaciones Populares, toda vez que está en proceso de extinción.

El artículo 64 se modifica para conferir la atribución a la Secretaría y actualiza el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Bienestar. En el artículo 69, se modifica el segundo párrafo actualizando el nombre del CORET por el del INSUS.

En el artículo 73 se modifica para actualizar una atribución que corresponde a la Secretaría y que anteriormente tenía la Secretaría de Desarrollo Social.

Finalmente, los artículos 75, segundo párrafo, 76, 77 y 83, se modifican para adicionar a la Secretaría en las obligaciones a que se refieren los mencionados artículos, junto con la Comisión.

La iniciativa contiene tres artículos transitorios, el artículo primero se refiere a la entrada en vigor del decreto. El artículo segundo transitorio establece que el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares continuará en cumplimiento con sus fines y objetivos en tanto se lleve a cabo su extinción y, una vez que eso suceda, la Comisión asumirá las atribuciones conforme a las modificaciones planteadas en este decreto. El artículo tercero transitorio establece que la Comisión, en el primer año natural a partir de la expedición del presente decreto, transferirá a la Secretaría el Sistema de Información.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

Artículo único: Se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 7; se reforma el primer párrafo del artículo 9; se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 14; se adiciona un segundo párrafo al artículo 15; se reforma el primer párrafo

y se adicionan las fracciones de la I a la XIX al artículo 16; se reforma el primer párrafo del artículo 17; se reforma el primer párrafo y se deroga el tercero del artículo 18; se derogan las fracciones III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, se reforman las fracciones I, II, y se adiciona la fracción XXIV, recorriéndose el orden de la subsecuente al artículo 19; se reforman las fracciones de la I a VII y se adiciona un segundo párrafo al artículo 22; se deroga la fracción V del artículo 25; se reforman las fracciones II, III, IV, VI y VII, y se adiciona una fracción IX al artículo 30; se reforma la fracción I y el tercer párrafo del artículo 33; se reforma el primer párrafo del artículo 38; se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 43; se reforma el artículo 45 y 47; se reforma el segundo párrafo del artículo 55; se reforma el artículo 57, 64 y 66; se reforma el segundo párrafo del artículo 69; se reforma el primer párrafo del artículo 71; se reforma el artículo 72 y 73; se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 75; se reforma el artículo 76; se reforma el primer párrafo del artículo 77; se reforman los artículos 79, 80, 83 y 95, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I a XII...

XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y

XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 7.- La programación del sector público en materia de vivienda se establecerá en:

I a IV...

V. Los programas de las entidades federativas, **municipios y alcaldías.**

Artículo 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la **Secretaría**, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

...

...

Artículo 14.- ...

I y II ...

III. La Secretaría;

IV. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y

V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, **en su caso, de las alcaldías,** así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

Artículo 15.-...

Las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, la Comisión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según el ámbito de competencia que ésta y otras leyes les confieran.

Artículo 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:

I. Formular, ejecutar conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;

II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;

III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;

IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;

V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;

VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;

VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público,

social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;

XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;

XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;

XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;

XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo

soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;

XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;

XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda; y

XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

Artículo 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A y B. ...

Artículo 18.- Se crea la Comisión como un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

Se deroga

Artículo 19.-...

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda

digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

II. Observar en su programa institucional, y en sus reglas de operación, las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y desarrollo sustentable;

III. Derogada

IV. Derogada

V. Derogada

VI. Derogada

VII Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;

IX. Derogada

X. Derogada

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Derogada

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. Derogada

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados;

XXI. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

XXII. Fomentar y apoyar programas y proyectos de formación profesional, actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, así como para autoproductores, autoconstructores y autogestores de vivienda;

XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;

XXIV. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

Artículo 22.-

I. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, preside la Junta;

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Secretaría del Bienestar;

IV. Secretaría de Energía;

V. Secretaría de Economía;

VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

VIII. ...

Los miembros propietarios deberán tener, cuando menos, el nivel de Subsecretario, y cada uno de ellos nombrará un suplente, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.

....

Artículo 25.- ...

I al IV....

V. Se deroga

VI al IX ...

Artículo 30.-

.....

I.

II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Coordinador General;

III. El titular de la Comisión;

IV. Representantes del Sector Público Federal;

V. ...

VI. Representantes de entidades de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;

VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionistas, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos;

VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y

IX. Representantes de instituciones u organismos que apoyan y asesoran la producción social de vivienda.

Artículo 33.-.....

I. Del Bienestar

II a XI...

...

El Presidente de la Comisión Intersecretarial podrá ser suplido en sus ausencias por quien él mismo determine. Los demás integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán designar a su respectivo suplente, que será el Subsecretario, **Director General**, o equivalente que tenga mayor relación con la materia de vivienda.

.....

Artículo 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría** y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:

I a XIV.

...

Artículo 43.- ...

La Secretaría integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con

información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

La Secretaría propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán considerarse en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.

...

Artículo 45.- La Secretaría, en coordinación con la Comisión diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

Artículo 47.- Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda serán el crédito, los subsidios que para tal efecto destinen el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios **y en su caso las alcaldías**, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores público, social y privado.

La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.

Artículo 55.- ...

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios **a la Secretaría**, quien la remitirá a la **Secretaría del Bienestar** para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 57.- La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos para facilitar, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.

Artículo 64.- Las instancias que otorguen subsidios federales en materia de vivienda, deberán proporcionar la información de los beneficiarios **a la Secretaría**, quien la remitirá a la Secretaría **del Bienestar** para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la **Secretaría** y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

Artículo 69.-

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención **del Instituto Nacional de Suelo Sustentable**, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la **Secretaría** promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como

locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...
...

Artículo 72.- La **Secretaría**, con base en el modelo normativo que al efecto formule, promoverá que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan responsabilidades generales, así como por cada etapa del proceso de producción de vivienda.

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la **Secretaría**. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.

Artículo 73.- Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la **Secretaría**, escuchando la

opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75.- ...

La **Secretaría** y la Comisión promoverán que las autoridades locales expidan instrumentos normativos que regulen dichos conjuntos y sus diversos regímenes de propiedad, atendiendo a las distintas regiones, tipos y condiciones culturales y urbanas de la población;

La **Secretaría** podrá emitir opiniones, cuando las entidades federativas se lo soliciten, respecto a la implementación de programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y eficientar sus procesos productivos.

Artículo 76.- La **Secretaría** y la Comisión promoverán que las autoridades de las entidades federativas y los municipios celebren acuerdos y convenios con los sectores social y privado, que tengan por objeto el mejoramiento de las condiciones de convivencia, impulsar la dotación y administración de la infraestructura, los equipamientos y los servicios urbanos necesarios, así como el financiamiento compartido para el adecuado mantenimiento sustentable de las unidades y desarrollos habitacionales.

Artículo 77.- La **Secretaría** y la Comisión fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

.....

Artículo 79.- La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la **Secretaría**, dictará las disposiciones necesarias para regular y orientar la transferencia de tecnología aplicable a la

vivienda y establecer por sí o a través de organismos nacionales de normalización las normas mexicanas relativas a la calidad y desempeño de bienes y servicios básicos para la construcción de vivienda.

Artículo 80.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal apoyarán de manera prioritaria la aplicación de las normas a que se refiere este capítulo. La **Secretaría** promoverá el reconocimiento público de aquellos agentes que realicen sus acciones bajo los criterios señalados en la presente Ley.

Artículo 83.- La **Secretaría** y la Comisión promoverán el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como aquellos que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región. **Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.**

Artículo 95.- Toda persona podrá denunciar ante la **Secretaría** o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. - El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su extinción, conforme a las disposiciones que resulten aplicables; una vez que ello suceda, la Comisión asumirá las atribuciones que se le conceden conforme a los dispuesto en este Decreto.

Tercero. - En el primer año natural, posterior a la expedición del presente Decreto, la Comisión transferirá a la Secretaría el Sistema de Información referido en el artículo 4º. de la Ley de Vivienda.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de abril de 2019

Dip. Ana Lilia Guillén Quiroz
 Dip. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez
 Dip. María Chávez Pérez
 Dip. Lucía Flores Olivo
 Dip. María Beatriz López Chávez
 Dip. Armando Contreras Castillo
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez (PES)
 Dip. Miguel Acundo González (PES)
 Dip. Gerardo Fernández Noroña (PT)
 Dip. Carlos Torres Piña (Sin partido)

morena

DEL DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA

El que suscribe, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Agraria, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

A lo largo de la historia la lucha por la tierra siempre ha estado presente ya que la tierra es el

sustento de la vida, el desarrollo y el progreso de la raza humana y de sus pueblos, ya que con lo que nos otorga podemos alimentar a nuestras comunidades, así como también proveernos de nuestras necesidades básicas como son la energía, la vivienda, el vestido, el calzado e inclusive durante muchos siglos ha sido raíz de la cultura.

Las luchas campesinas por la tierra y sus recursos se agudizan por las ambigüedades en torno a los derechos y títulos agrarios, desacuerdos en cuanto a límites entre ejidos, comunidades y propiedades privadas, conflictos por el uso de recursos colectivos como bosques y aguas, invasiones y ocupaciones ilegales de predios y terrenos comunales por parte de madereros, ganaderos o agricultores privados, acumulación de propiedades en manos de caciques locales etc. La defensa de la tierra, que se lleva primero por la vía institucional, judicial y política, puede conducir a enfrentamientos con otros campesinos, o con propietarios privados, autoridades públicas y las fuerzas.

De ahí que los conflictos por la tierra sean, en buena medida, sociales, políticos, económicos, a veces culturales en cuanto a la construcción de identidades colectivas que en algún momento dado entran en confrontación; además en no pocas ocasiones poseen un trasfondo histórico de recurrencias, antecedentes o factores que se amalgaman y vienen de tiempo atrás. Los conflictos agrarios no pueden entenderse sin recurrir a la historia contada y no contada, a los anaqueles que contienen los expedientes agrarios o los títulos primordiales, como también a la memoria de los ancianos como actores activos y portadores de una rica tradición oral en la que pueden encontrarse antecedentes que explican la naturaleza de los conflictos hoy día presentes en las disputas por la tierra, los territorios, los recursos y posibilidades que estos guardan. Conflictos que ante todo reflejan cambios más estructurales que viven los pueblos en todos los rincones del país y del mundo, entre ellos los efectos del mercado, su posición frente a la sociedad dominante y el proyecto hegemónico de Estado-nación.

Una de las características del campo mexicano en las últimas décadas del siglo XX es la gran cantidad de conflictos que suceden alrededor de la posesión de la tierra, de los cuales muchos adquieren rasgos de violencia y dejan sangre y muerte entre las partes. No se trata de un fenómeno excepcional ni nuevo. Algunas investigaciones anteriores han demostrado que en América Latina este periodo de la historia ha sido de los más violentos de la época poscolonial. Tales estudios calculan que entre los años de 1968 y 1996 en Guatemala hubo unas 150,000 personas muertas; más de 75,000 en El Salvador entre 1979 y 1995; cerca de 44,000 en Colombia entre 1963 y 1998; 30,000 en Nicaragua entre 1982 y 1998, y la misma cifra se dio en Perú entre 1981 y 1995. Además de ello, millones de personas han sido obligadas a dejar sus lugares de origen y asentarse en otros desconocidos para ellos, como único recurso para conservar su vida y la de sus familiares.

México no ha sido la excepción nuestra historia está llena de conflictos agrarios la mayoría con fines trágicos para nuestros campesinos. Pero esta crisis se ha agudizado en los últimos años ya que hemos adquirido una deuda con los campesinos de México ya que los hemos desprotegido y vulnerado, es de suma importancia para los campesinos hablar de justicia y en específico de justicia agraria, en virtud de que este asunto involucra el de la obtención de productos necesarios para nuestra subsistencia y de la actividad decisiva para nuestra economía.

El abandono del campo, donde viven seis de cada diez mexicanos pobres, tiene cara de violencia por conflictos agrarios que, en algunos casos, llevan más de 40 años.

Invasión de terrenos, falta de definición de límites territoriales y nula certeza jurídica en la tenencia de la tierra son algunos de los asuntos pendientes que generan inestabilidad social.

En pleno siglo XXI, el sector rural se tiñe de rojo por enfrentamientos entre comunidades enteras, las cuales a veces pelean hasta la muerte por un

predio para edificar una vivienda, sembrar o conseguir un poco de agua.

Organizaciones campesinas aseguran que existen cerca de cinco mil conflictos agrarios, mismos que son un verdadero polvorín.

Para cumplir con esa tarea se creó la Procuraduría Agraria con la finalidad de defender los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas.

La Procuraduría ha pretendido hacer justicia en materia agraria sin embargo esta tarea deja mucho que desear, ya que los funcionarios que deberían cumplir con este mandato no han hecho efectivo el derecho agrario, ya que muchos procesos se llevan con lentitud y torpeza, si a esto le sumamos que la mayoría de los campesinos no puede contratar a un especialista en el tema muchos conflictos agrarios quedan sin resolver y en donde la procuraduría agraria presta sus servicios estos son incipientes y no se presta la atención debida.

Por esto es necesario que nuestros campesinos tengan una representación de calidad, sabedores de los múltiples problemas en juicios agrarios es de suma importancia darle más facilidades a la procuraduría agraria, tal como la de poder representar a las dos partes involucradas en este conflicto, esta acción podrá acortar los tiempos y poder llegar a mejores acuerdos en donde las dos partes salgan beneficiadas y para poder abatir los rezagos en los juicios la Procuraduría podrá firmar convenios con universidad para que estas les puedan apoyar en temas de capacitación y solución de juicios.

Procurar justicia a favor de los campesinos debe ser uno de los principales objetivos que debemos de tener, esta reforma fortalecerá la procuración de justicia y les permitirá a nuestros campesinos tener una representación de calidad en los juicios agrarios.

Por los motivos antes expuestos, presento iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AGRARIA.

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 179 de Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 179.- Será optativo para las partes acudir asesoradas. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión del procedimiento, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, el cual, para enterarse del asunto, gozará de cinco días, contados a partir de la fecha en que se apersone al procedimiento.

La Procuraduría Agraria podrá representar tanto a la parte actora como a la parte demandada en los juicios agrarios; tratándose de asuntos en los cuales represente a ambas partes, la Procuraduría Agraria podrá suscribir convenios con universidades que cuenten con bufetes jurídicos para que otorguen asesoría jurídica gratuita en materia agraria, con el objeto de apoyo a este organismo. La Procuraduría estará obligada a contar con defensores bilingües para el apoyo a comunidades indígenas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de marzo de 2019

morena

**DEL DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ARTÍCULO 298 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD**

El que suscribe, diputado federal José Guadalupe Ambrocio Gachuz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 298 Bis A la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En México, la utilización de plaguicidas es una práctica frecuente, y se desconoce con certeza la cantidad real de plaguicidas que se aplican en los cultivos, los productores usan estos productos para controlar organismos no deseados en los campos agrícolas. Sin embargo, debido a sus propiedades tóxicas, la utilización de plaguicidas es en muchos casos una práctica riesgosa e inadecuada, particularmente para los agricultores y también a la población, ya que pueden quedar rastros de estos en los alimentos, poniendo en riesgo la salud pública y el daño residual al ambiente. México destina el 85% de los plaguicidas producidos al sector agrícola y por esta razón, la población económicamente activa dedicada a esta actividad, está expuesta con mayor probabilidad a la intoxicación.

Si bien la vida media de la mayoría de los plaguicidas que actualmente se aplican es relativamente corta (semanas), residuos o subproductos de éstos pueden mantenerse en los alimentos hasta el momento que son consumidos. Si bien es cierto que el uso de plaguicidas genera beneficios a corto plazo como el incremento de cosechas, seguridad alimentaria, reducción del trabajo físico, también genera las afectaciones más altas y costosas que los beneficios.

A pesar de los esfuerzos por aplicar una reglamentación o manejar guías para su correcto uso, el estado no ha presentado resultados efectivos ya que muchos productos catalogados como de riesgo, se siguen importando al país o incluso produciendo y cada año el uso de estos plaguicidas sigue en aumento y está acompañado de prácticas inadecuadas e irresponsables. Éstas últimas, tienen relación con el mal manejo que se hace durante, después de la actividad agrícola y el destino final de residuos sólidos.

Pero el verdadero problema radica en la desactualización y desconocimiento de las autoridades y usuarios sobre las normativas internacionales, tales como el Convenio de Rotterdam y el Convenio de Estocolmo, los cuales establecen protocolos para la eliminación o restricción de las sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables de fabricación intencional.

Los plaguicidas pueden clasificarse de acuerdo al organismo que controlan, al modo en el cual actúan, a los usos a los que están destinados o a su composición química. Siendo el criterio de la composición química el que resulta más apropiado en el área de investigación. Químicamente se dividen a los plaguicidas en orgánicos, inorgánicos y biológicos. En su mayoría los plaguicidas presentan una estructura molecular de tipo orgánico, a su vez estos pueden dividirse en organoclorados, organofosforados, carbamatos y piretroides. Muchos de estos compuestos pueden llegar a ser cancerígenos y en general se catalogan como contaminantes orgánicos persistentes, ya que son resistentes a la fotodegradación y a la degradación biológica y química (UNEP, 2011). Aún a bajas concentraciones, estos compuestos pueden poseer alta toxicidad debido a su alta solubilidad y a su capacidad de bioacumularse, por lo cual sus efectos pueden ser a largo plazo (crónicos) (Tsai, 2010). Desde hace algunas décadas se ha venido limitando la fabricación y uso de plaguicidas organoclorados en especial DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(4-clorofenil)-etano), aldrín, dieldrín, heptacloro, mirex, clordecona y clordano. Sin embargo, hay otros que son ingredientes activos de varios productos que aún

se utilizan para fines domésticos, por ejemplo, carbendazin, cipermetrina, clorpirifos, Deltatrina, deltametrina, diclorobenceno, dietiltoluamida, endosulfan, fenitrotion, glifosato, hidrometilnona, mercaptotión, entre otros (UNIDA, 2006). La restricción y prohibición de los plaguicidas organoclorados ha llevado a su sustitución por compuestos organofosforados que son sustancias orgánicas sintéticas con uno o varios fósforos en su estructura molecular. En términos generales, los plaguicidas organofosforados son menos tóxicos y tienen menor capacidad para acumularse en los tejidos, característica que les da ventaja con respecto a los plaguicidas organoclorados (Sherine et al., 2010).

Una de las principales fuentes de exposición a los plaguicidas y a sus residuos es el medio ambiente. Los plaguicidas tienen la capacidad de transferirse de una matriz a otra. Una vez que se realiza la fumigación, los residuos de plaguicidas se depositan en el suelo y a través de procesos de infiltración, los compuestos pueden ser arrastrados por la lluvia hasta alcanzar cuerpos de agua con la consecuente transferencia a los organismos acuáticos o eventualmente pueden llegar a niveles freáticos de donde pueden extraerse a través de pozos para el aprovechamiento humano. El consumo de dicha agua contaminada es un medio por el cual los plaguicidas pueden entrar directamente al organismo. Por otro lado, a través de la dispersión por el aire los plaguicidas pueden entrar en contacto directo con los insectos, animales de granja, frutas, verduras, semillas e incorporarse en la cadena alimenticia. Adicionalmente, debido a sus propiedades lipofílicas los plaguicidas tienen la capacidad de bioacumularse, es decir, acumularse en los tejidos de los organismos, de esta forma su vida media puede aumentarse y pasar a diferentes eslabones de la cadena alimenticia, en un fenómeno conocido como biomagnificación.

Los plaguicidas afectan diferentemente a diferentes personas. Los niños pueden ser más sensibles a algunos plaguicidas que los adultos. A comparación de los adultos, ellos respiran más aire y comen más alimentos en proporción a su tamaño

del cuerpo, por lo que aumenta su exposición. Por otra parte, sus órganos en desarrollo no pueden descomponer algunas sustancias químicas tan eficazmente como en los adultos. Las personas de cualquier edad con asma u otras enfermedades crónicas tienen más probabilidades de enfermarse después de la exposición a pesticidas que los individuos sanos. Algunos individuos también son más sensibles a los olores u otros efectos irritantes de ciertos pesticidas. Independientemente de cuáles sean sus sensibilidades individuales, las personas con el mayor riesgo de enfermedades son aquellas cuya exposición es mayor, tales como los trabajadores que mezclan o aplican. Las personas que almacenan y usan plaguicidas en sus casas también pueden estar sobreexpuestas y enfermarse. Las personas que viven cerca de campos agrícolas son más susceptibles que los residentes urbanos a ser expuestos a sustancias químicas agrícolas (aunque su exposición no tiene por qué ser lo suficientemente elevada como para causar efectos nocivos).

A pesar de los beneficios que el uso de los plaguicidas representa, estos deberían usarse sólo en el control de vectores de transmisión de enfermedades, en el caso de una necesidad alimentaria importante y cuando todas las otras alternativas de control hayan sido agotadas. Dado que su utilización indiscriminada ha causado serios daños al ambiente y a la salud de la población, es necesario considerar que, para hacer un uso adecuado de estas sustancias, es necesario realizar una evaluación de los riesgos potenciales de exposición laboral y sobre población en general; así como, de sus efectos ambientales, respetando las dosis recomendadas y las reglamentaciones existentes.

Otro aspecto importante, es la capacitación de los trabajadores agrícolas y su concientización de los efectos a largo plazo que estas sustancias pueden ejercer a su salud, para lo cual el uso de medidas extremas de seguridad debe ser una herramienta indispensable durante el manejo y aplicación de los plaguicidas. Los registros de morbilidad asociados a los plaguicidas indican que estos se deben principalmente a malas prácticas o

accidentes. Sin embargo, los efectos de tipo crónico son difíciles de identificar, ya que no existen registros confiables y se requieren más estudios científicos de los efectos que estos productos tóxicos pueden tener en términos de salud pública. Existe reglamentación en México y convenios a nivel internacional para el uso adecuado de estas sustancias, así como, para proteger a las poblaciones y los ecosistemas de sus efectos. Sin embargo, se requiere de mejor coordinación entre todos los actores involucrados de los sectores de salud, agrícola, políticos, académicos y población en general.

Por estos motivos es de suma importancia dejar de importar, producir y prohibir el uso de plaguicidas catalogados como de riesgo ya se para la salud o el ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 298 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Único. Se adiciona el **artículo 298 Bis A la Ley General de Salud**, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 298 Bis: La Secretaría no autorizará la producción, importación o almacenaje de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas que contengan como ingrediente activo: Endosulfán, Captafol, Monocrotofós, Paratión Metílico, Carbofurán, Fosfamidón, Glifosato, Metamidophos, Alaclor, Carbosulfán, Disufotón.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en *el Diario Oficial de la Federación*.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de abril de 2019

Dip. José Guadalupe Ambrocio Gachuz

DE LOS DIPUTADOS LORENIA IVETH SAMPEDRO Y MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL XXXI AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lorenia Iveth Valles Sampedro y Mario Martín Delgado Carrillo, diputados de la LXIV Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, suscriben la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 11 y la fracción XXXI, recorriéndose en su orden la actual XXXI para quedar como XXXII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, conforme al siguiente:

Planteamiento del problema

El desplazamiento interno de personas en contra de su voluntad que se realiza para poner a salvo sus vidas, es uno de los problemas más crecientes en el primer cuarto del siglo XXI en nuestro país. El motivo del desplazamiento interno es diverso; va desde las causas por catástrofes naturales o por la actividad humana, por tensiones, disturbios, violencia generalizada o conflictos armados internos, desarrollo de grandes proyectos de infraestructura, hasta por violaciones de los derechos humanos.

Esta iniciativa, trata de resolver el problema de inatención que actualmente tienen miles de personas dentro del territorio nacional. Según la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), en una década hubo 330 mil desplazados internos en México, en la cual existió presencia o uso de violencia. En solo un año (2017) ocurrieron 25 eventos masivos que afectaron a 20,390 personas, incluidos los motivados por catástrofes de origen

natural. No obstante, los estados con mayor número de desplazados internos siguen siendo Chiapas, Guerrero, Sinaloa, Oaxaca y Michoacán y, en menor medida, Chihuahua, Durango, Zacatecas y Coahuila.

A pesar de que no existe todavía un convenio internacional para proteger a las personas en desplazamiento interno, es decir, el que ocurre dentro de las fronteras de un Estado nacional, el sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuenta con otros instrumentos que pueden ser aplicables bajo el contexto de la protección de los derechos civiles, la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el reconocimiento de ciertos principios rectores de los desplazamientos internos adoptados en 1998 por el Consejo Económico y Social de la ONU.

En distintas legislaturas se han presentado iniciativas para reformar la constitución en el sentido de reconocer la categoría de desplazamiento interno de personas y su atención como responsabilidad del Estado en el marco del catálogo de derechos sociales que establece el artículo 4º constitucional. No obstante, esta iniciativa considera que el tema del desplazamiento interno se encuadra dentro del contexto de la movilidad humana, es decir, de todos los procesos de circulación de personas dentro y fuera del territorio nacional, cada una con sus características particulares como son migrantes y solicitantes de asilo, refugio o protección complementaria. Por ello, se considera que la disposición relativa a este tema sea en el artículo 11 constitucional.

La movilidad humana es un tópico que está claramente asignado a la atención de la Secretaría de Gobernación, con base en el artículo 26, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante la formulación de la política pública en la materia, de ahí que una reforma a la Constitución para ubicar el capítulo del desplazamiento interno en el marco de la movilidad humana es necesario.

Argumentación

El desplazamiento interno de personas es un flagelo que azota al mundo, del cual México no es ajeno. Dada las características que abarca esta situación requiere de un reconocimiento constitucional para permitir que el Estado esté obligado a la protección y asistencia de estas personas, así como al Congreso a legislar en la materia, de tal suerte que se encuentren cubiertas tanto en el ámbito Legislativo como en el Ejecutivo en la idea de la protección de sus derechos humanos y, cuando este desplazamiento sea forzado involucrando la violencia. La arbitrariedad como causal del desplazamiento deberá ser castigada bajo la legislación penal.

De acuerdo con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hacia finales de 2017 existían cerca de 40 millones de personas en el mundo en situación de desplazamiento interno debido a conflictos armados, violencia generalizada o violaciones a los derechos humanos, con base en información del Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno.

El desplazamiento interno tiene efectos devastadores en las vidas de las personas desplazadas, sus dependientes, las comunidades de acogida y las personas que deciden permanecer en su lugar de origen. Sus impactos en la salud, vida cotidiana, educación, seguridad, vivienda y acceso a la infraestructura, entre otros, pueden dañar su bienestar y afectar a la sociedad en conjunto.

Se estima que el efecto del desplazamiento interno en promedio por persona tiene un costo de 310 dólares, de ahí que, en términos anuales el impacto llegue a los 13 mil millones de dólares en el mundo, aunque estos datos deben considerarse conservadores ante la falta de información y registro suficiente.

Existen diversas maneras de entender el desplazamiento interno con base en la legislación internacional:

- El **Estatuto de Roma** de la Corte Penal Internacional. *“Traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.*

- Los **Principios Rectores** de los Desplazamientos Internos del CES de la ONU. *Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.*

Algunos informes y estudios que tratan el tema del desplazamiento interno¹ reconocen que en México, *“La problemática del desplazamiento es una cuestión que en México no ha sido asunto de la agenda política, prueba de esto es que aunque en la Constitución federal y leyes derivadas de la misma, se establece de manera genérica la garantía de los derechos humanos, no se fundamentan de manera sistematizada los derechos inherentes a las personas afectadas por lo cual no se pueden distinguir ni aplicar, lo que desemboca en una evasión constante de responsabilidades específicas de las autoridades administrativas y judiciales en todos sus niveles para su debida garantía, por lo tanto, no existe política pública que busque por lo menos reconocerlo.”*

Y abunda al señalar que: *“el Estado Mexicano debe no sólo ratificar, sino garantizar las obligaciones que surgen del derecho internacional, así como utilizarlas de referencia para la elaboración de sus legislaciones internas*

en materia de desplazamiento forzado y por ende de políticas públicas.”

Legislar en materia de desplazamiento interno, desde la estructura constitucional, es importante dado que la soberanía nacional implica que la responsabilidad principal para evaluar el desplazamiento interno recae en el gobierno por lo que contar con una directriz constitucional en la materia es un ejercicio de soberanía y, por lo tanto, una manera de hacer frente desde el ámbito de los gobiernos bajo un contexto concurrente para enfrentar al desplazamiento interno.

De cualquier manera, las personas desplazadas internamente están protegidas por la legislación internacional sobre los derechos humanos y, en tiempo de conflictos armados, por la ley humanitaria internacional.

Elevar a rango constitucional la protección a las personas en situación de desplazamiento interno elevaría la discusión sobre este tema, desvinculándolo solo al ámbito de la preocupación humanitaria, lo cual requerirá una respuesta institucional sistemática, toda vez que se trata del ordenamiento fundacional para la formación y funcionamiento del gobierno y sus disposiciones sirven como una fuerte base para la actuación proactiva de los distintos órganos.

De igual manera, el reconocimiento constitucional de la protección relacionada con el desplazamiento interno garantizará a las personas un reclamo legítimo contra los actos arbitrarios resultantes sin el recursamiento a las normas internacionales, únicamente. Con esta reforma constitucional les daría a las personas en desplazamiento interno la protección de sus derechos para una protección adecuada contra la improvisación de las interrupciones a sus modos de vida.

¹ CONAPRED (2008). “HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE ATENCIÓN

DE GRUPOS DISCRIMINADOS A CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE SU LUGAR DE ORIGEN”.

En tal virtud es que proponemos una adición al artículo 11 constitucional para incluir lo referente a los Principios Rectores sobre Desplazamiento Interno de Naciones Unidas en la medida de reconocer a las personas su derecho a no ser forzadas u obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia. Es decir, son dos razones que deberán protegerse, contra el uso de la fuerza o contra amenazas o aplicación de medidas necesarias que propicien el desplazamiento de las personas mediante el abandono de su hogar o lugar de residencia habitual (localidad).

Asimismo, en la parte orgánica de la Constitución, se propone adicionar una fracción al artículo 73 para que el congreso de la Unión esté facultado para legislar de manera concurrente sobre el desplazamiento interno, toda vez que existen varias entidades federativas que ya cuentan con ordenamientos jurídicos que atienden este flagelo y, por tanto, debe considerarse como una acción compartida que desde un enfoque de Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN XXXI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL XXXI PARA QUEDAR COMO XXXII AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 11 y la fracción XXXI, recorriéndose en su orden la actual XXXI para quedar como XXXII al artículo 73, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...

Toda persona tiene derecho a no ser forzada u obligada a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual. Cuando existan razones que propicien el desplazamiento interno para poner a salvo la vida, la integridad y el

patrimonio de las personas, éstas tendrán derecho a recibir protección y asistencia por parte del Estado.

Artículo 73. ...

I a XXX...

XXXI. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de desplazamiento interno; y

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá, en un máximo de 180 días después de la entrada en vigor del presente decreto, la legislación que establezca las competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno en materia de desplazamiento interno.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a 10 de abril de 2019

Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro
Dip. Mario Martín Delgado Carrillo

morena

**DEL DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 Y 205
DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES**

El que suscribe, Jesús Fernando García Hernández, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201, 202, 203 y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el propósito de actualizar la posibilidad de que el Imputado o bien su defensor, al igual que el Ministerio Público, puedan solicitar la apertura del procedimiento abreviado dentro de un proceso penal como forma de terminación anticipada del mismo, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, implicó un cambio radical en el sistema de justicia penal mexicano, transitándose de un sistema de justicia penal inquisitivo mixto hacia uno de corte acusatorio y oral.

Parte medular de esta reforma constitucional es precisamente la posibilidad de que se pueda despresurizar el sistema de justicia penal, garantizando una justicia pronta y expedita mediante la posibilidad de acceder a mecanismos alternativos de solución de controversias, acorde con el numeral 17 de nuestra Carta Magna.

Es así que el día 5 de marzo de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Código Nacional de Procedimientos Penales, ley adjetiva penal de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, misma que tiene

como objeto principal, armonizar los procesos penales en todas y cada una de las entidades federativas, determinando el procedimiento que habrá de observarse en la investigación, el procesamiento y en la sanción de los delitos. Contempla también la posibilidad de acceder a soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, como mecanismos eficaces para lograr los fines que establece en su artículo 2 dicho ordenamiento, los cuales son:

“Esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

Por lo tanto el procedimiento abreviado, considerado en México como la forma de terminación anticipada del proceso que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 185 y que es regulado del artículo 201 al 207 de dicho ordenamiento, constituye un procedimiento cuyo propósito es acelerar los procesos penales en nuestro país, al convertirse en una alternativa diversa a la tramitación de un juicio oral a la cual puede optar el imputado con la intención de acotar los tiempos del proceso que se instruye en su contra y acceder a los beneficios que señala la propia ley.

Lo anterior encuentra primordial sustento en el artículo 20, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

A. De los principios generales:

...VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el

imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculcado cuando acepte su responsabilidad...”

No obstante, esta disposición Constitucional que prevé el derecho del imputado a acceder a esta forma de terminación anticipada, es decir, al Procedimiento Abreviado, el artículo 201 del propio Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su fracción I lo siguiente.

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

“I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño”.

Tal circunstancia, motiva la presente iniciativa, toda vez que la facultad exclusiva del Ministerio Público para solicitar ante el Juez de control el procedimiento abreviado, coloca en un plano de desigualdad procesal al imputado, ya que le impide solicitar esta forma de terminación anticipada del proceso, lo cual no resulta armónico con lo estipulado en el artículo 20 apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, resulta imperativo homologar la facultad de solicitar ante el Juez de control el procedimiento abreviado al imputado o a su defensor al igual que al Ministerio Público, garantizando en principio el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la norma suprema, así como también a los principios de igualdad ante la ley e igualdad entre las partes que se establecen en los numerales 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales respectivamente.

Es de estimarse que de ser aprobada la presente iniciativa, daría como consecuencia diversos beneficios como los son: el descongestionar el sistema de procuración e impartición de justicia, garantizando un procedimiento penal más ágil y expedito en aquellos casos que proceda dicha forma de terminación anticipada de acuerdo a los requisitos y las condiciones que señale la propia ley, garantizar el debido proceso penal, garantizar la reparación del daño a la víctima, así como el efectivo ejercicio del derecho de defensa adecuada que establece el artículo 20 apartado B, Fracción VIII de la Carta Magna y evitar actos de corrupción que se pudieran generar derivados del desequilibrio procesal que impera actualmente en la solicitud del procedimiento abreviado, al dejar dicha facultad única y exclusivamente a voluntad del Ministerio Público.

La presente iniciativa rescata y atiende así una propuesta presentada por las distintas asociaciones y colegios de abogados del estado de Sinaloa expresada en sesiones de trabajo realizadas en julio y noviembre del 2018 en la Ciudad de Culiacán. Lo cual a su vez es una preocupación a nivel nacional de los operadores jurídicos del sistema de justicia penal acusatorio: el legitimar constitucionalmente al imputado y a su defensor para solicitar el procedimiento abreviado en igualdad de circunstancias que el Ministerio Público.

Es así que la iniciativa propone en primer término una adición a los artículos 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales y determinar en el mismo que no únicamente el Ministerio Público, sino también el imputado o su defensa, estén facultados para solicitar el procedimiento abreviado ante el juez de control, cuando se reúnan las condiciones procesales y requisitos que la propia ley establece.

Asimismo, dar carácter obligatorio y no potestativo a las facultades del Ministerio Público contenidas en el artículo 202, en lo que respecta a la solicitud del quantum de las penas aplicables a un procedimiento abreviado, así como a lo preceptuado en los artículos 203 y 205 del mismo

ordenamiento, relacionados con la admisibilidad y trámite de dicha forma de terminación anticipada del proceso.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 201, 202, 203 y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo Único. Se reforman la fracción I del artículo 201, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 202, los párrafos primero y tercero del artículo 203, el párrafo primero del artículo 205 y se suprime el último párrafo del artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público, el imputado o su defensor soliciten el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño.

II a III . . .

Artículo 202. Oportunidad

El **Ministerio Público, el imputado o su defensor** podrán solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

. . .

Cuando el acusado haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es

sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público **deberá** solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el Ministerio Público **deberá** solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

Artículo 203. Admisibilidad

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud **del procedimiento abreviado** cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

...

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos **del solicitante**, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que **se haya realizado** la solicitud del procedimiento abreviado y **el Ministerio Público** expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u

ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de abril de 2019

Dip. Jesús Fernando García Hernández.

morena

PROPOSICIONES

DEL DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA AGILIZAR LA REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS RUTAS DE EVACUACIÓN DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL

El que suscribe, diputado David Bautista Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo artículos 6, numeral 1, fracción I; 65, numeral 4 y 79, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Popocatepetl por su origen náhuatl su nombre significa “montaña que humea”, es un volcán activo localizado en el centro de México, en los límites territoriales de los estados de Morelos, Puebla y Estado de México. Se localiza a unos 72 km al sureste de la Ciudad de México, 43 km de Puebla, 63 km de Cuernavaca, y 53 km de Tlaxcala, por su altura es el pico más alto de México después del Pico de Orizaba, y por su cercanía con varias poblaciones humanas se le considera uno de los volcanes más peligrosos del mundo.

Es un estratovolcán y los estudios paleomagnéticos que se han hecho de él indican que tiene una edad aproximada de 730,000 años. Su altura es de 5,500 msnm, es de forma cónica, tiene un diámetro de 25 km en su base y la cima es el corte elíptico de un cono y tiene una orientación noreste-suroeste. La distancia entre las paredes de su cráter varía entre los 660 y los 840 m.

Dentro de los tipos de erupciones que podría presentar el Popocatepetl, también existen diferentes tipos de materiales que arrojaría de

acuerdo con la intensidad de la misma, algunos de estos son:

1. **Flujo.** - Los flujos de piroclásticos son mezclas de gases volcánicos, agua, ceniza y otras partes sólidas. Las velocidades de estas avalanchas tienen un máximo de hasta 66 km/h con velocidades promedio de 250 km/h. Como la proporción de sólidos es mayor que la de fluidos, posee gran inercia y su movimiento es controlado en gran parte por la topografía.
2. **Colada piroclásticas.** - Oleadas de piroclásticos. Las oleadas, como los flujos de piroclásticos son mezclas de gases y cenizas volcánicas a altas temperaturas, pero la proporción de gases es mayor que los sólidos. Estos piroclásticos pueden viajar con velocidades de hasta 500 km/h, a temperaturas entre 300 y 400°C. Materiales aéreos y lluvia de cenizas. Durante una erupción, los materiales sólidos mezclados con los gases y líquidos volcánicos son arrojados por el cráter a velocidades de varios cientos de kilómetros por hora. Estos materiales pueden quedar suspendidos a lo largo de varios kilómetros sobre el cráter por efecto de la sustentación que les proporciona la continua salida de material a través del mismo, formando lo que se conoce como columna eruptiva. Por estos procesos ha pasado el Popocatepetl. Por lo que respecta a la parte superior de la columna, o pluma eruptiva, es usualmente arrastrada por los efectos del viento y deposita a su paso el contenido de cenizas.
3. **Derrame.** - Estos derrames podría ser de varias decenas de kilómetros, con valores típicos de alrededor de 15 a 25 km,

dependiendo de las pendientes sobre las que avance; sin embargo, el ensolvamiento de los cauces, al ocurrir periódicamente, provoca que el lahar avance distancias mucho mayores.

Tanto la lluvia de cenizas como los flujos y oleadas de piroclásticos son capaces de ocasionar incendios si la temperatura de los materiales emitidos es lo suficientemente alta y son acumulados en áreas boscosas, pastizales u otros tipos de vegetación o construcciones inflamables. Gases y lluvias ácidas. Los magmas contienen gases en solución que son liberados durante y entre erupciones. Consisten esencialmente en vapor de agua, bióxido y varios compuestos de azufre, cloro, flúor, hidrógeno y nitrógeno. El monóxido de carbono es venenoso, no así el bióxido, pero no por esto deja de constituir un peligro pues desplaza o diluye el oxígeno y ocasiona la muerte por asfixia. Estos dos gases son peligrosos por su mayor abundancia y por ser inodoros. El bióxido de carbono es más pesado que el aire y puede fluir pendiente abajo concentrándose en depresiones que constituyen auténticas trampas. El bióxido y trióxido de azufre son gases tóxicos comunes en erupciones volcánicas, pero son detectables por su olor irritante.¹

La Secretaría de Gobernación, apoyada por diversas instituciones científicas, desarrolló un sistema de alertamiento para determinar en qué momento la población y las autoridades de Protección Civil deberán activar las acciones correspondientes de prevención y auxilio.

El semáforo de alerta volcánica es el mecanismo del Sistema Nacional de Protección Civil que te mantiene informado sobre los diferentes niveles de peligro que presenta la actividad del volcán Popocatepetl, el color te indica el nivel de peligro que existe en el momento. La comunidad científica y las autoridades de Protección Civil vigilan permanentemente al volcán y determinan el color que debe mostrar el semáforo.

¹ “El volcán Popocatepetl”. [En Línea][Fecha de consulta 27 de marzo 2019] Disponible en:

<http://www.uam.mx/difusion/revista/julio-agosto98/volcan.html>

Desde el pasado 28 de marzo se encuentran en estado de alerta, cuando el volcán registró una inusual explosión con material incandescente.

La alerta volcánica se encuentra en fase 3 amarillo (alerta), en dicha fase se registra una considerable actividad explosiva, crecen y se destruyen los domos de lava, incrementan la emisión de cenizas, fumarolas y material incandescente y aparecen en mayor medida los flujos piroclásticos.

Para esta fase de alerta se recomienda emprender el resguardo y búsqueda de documentos importantes, prever posibles desplazamientos y evacuaciones, así como seguir instrucciones de autoridades.

En las últimas horas por medio de los sistemas de monitoreo del volcán Popocatepetl, se identificaron 62 exhalaciones acompañadas gases volcánicos y ligeras cantidades de ceniza. Además, el día de ayer a las 15:20 h se registró un sismo volcanotectónico, con magnitud calculada de 2.0; así mismo se registraron segmentos de tremor de baja amplitud, que en total sumaron 137 minutos, aunado a estos eventos se observó la emisión continua de gases y ligeras cantidades de ceniza que se dispersaron principalmente al este-sureste.²

Lo que quiere decir, es que una fase más estaríamos entrando en fase 1 rojo (alarma), donde la actividad explosiva es de escala intermedia o alta y se potencia la expulsión de fumarolas, material incandescente y ceniza. El flujo de lodo y material piroclástico es peligroso y puede alcanzar poblaciones cercanas.

Existen 45 caminos que se encuentran dentro de las 10 rutas de evacuación que son los siguientes:

Ruta 1: Para evacuar San Antonio Tlatenco, Sta. Ma. Nepopualco, Sta. Ma. Atexcac, Col. Popocatepetl, San Diego Buenavista, Domingo

Arenas, San Juan Pancoac, Sta. Ma. Tianguistengo, San Miguel Tianguizolco a San Martín Texmelucan.

Ruta 2: Para evacuar San Nicolás de los Ranchos, Santiago Xalitintla, San Pedro Yancuitlapan, San Andrés Calpan, San Lucas Atzala y San Mateo Ozolco a Cholula.

Ruta 3: Para evacuar San Buenaventura Nealtican y San Jerónimo Tecuanipan a Cholula.

Ruta 4: Para evacuar Santa Isabel Cholula, San Martín Tlamapa y Colonia Tlamapa a Ciudad de Puebla.

Ruta 5: Para evacuar San Juan Tianguismanalco, San Martín Tlamapa y San Francisco Buenavista a ciudad de Puebla.

Ruta 6: Para evacuar San Baltazar Atlimeyaya, San Pedro Atlixco, Metepec, El León, y Cabrera a ciudad de Puebla.

Ruta 7: Para evacuar San Pedro Benito Juárez, San Juan Ocotepc, Agrícola Ocotepc, Guadalupe Huexocupan, La Joya y Axocopan a Izúcar de Matamoros.

Ruta 8: Para evacuar Magdalena Yancuitlapan, Tochimilco, San Miguel Ayala, Tejupa, San Jerónimo Coyula, San Miguel Aguacomulican, San Antonio Cuautla a Izúcar de Matamoros.

Ruta 9: Para evacuar Tepanapa, Tochimizolco, Huilango, Atzitzihuacan, Tulcingo, Xochiteopan, Ixhuatepec, Mateo Coatepec, Col. Agrarista Emiliano Zapata, Ahuatelco, Cuapexco, Tepango, Amecac, Tecuanipa, Zacatempa y Cuilotepec a Izúcar de Matamoros.

Ruta 10: Para evacuar San Antonio Alpanocan y Santa Cruz Cuautomatitla a Izúcar de Matamoros

² CENAPRED “Reporte del monitoreo de CENAPRED al volcán Popocatepetl” En Línea][Fecha de consulta 7 de abril 2019] Disponible en :

<http://www.cenapred.gob.mx/reportesVolcanGobMX/BuscarReportesVolcan>

La Secretaría de Infraestructura Movilidad y Transporte (SIMIT) revisó las 10 rutas de evacuación, se revisaron los correspondientes a los trayectos 1, 2, 3 y 4 con un avance del 38 %.

De los 45 caminos que forman parte de las rutas de salida, 18 se encuentran en proceso de rehabilitación.

Las principales rutas de evacuación donde saldrían al menos 35 mil habitantes casi no cuentan con señalamientos vehiculares en caso de una erupción.

Pobladores de comunidades cercanas al volcán Popocatepetl realizan trabajos de limpieza para evitar obstrucciones en la segunda ruta de evacuación más importante de la zona ante una posible emergencia.

No obstante, los trabajos de repavimentación y limpieza con el fin de ampliar diferentes vialidades, algunas calles siguen sin pavimentar, en caso de una emergencia sus habitantes saldrían sobre calles reducidas, sin luz y llena de piedras, por lo que no habría condiciones para desalojar rápido y de manera ordenada. Ante esta situación es importante que el gobierno del estado de Puebla agilice la rehabilitación en las rutas de evacuación que se encuentran deterioradas, ya que en la fase que indica el Semáforo de Alerta volcánica es necesario mantener libre los caminos que ayudarían a desalojar en caso de una emergencia.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de acuerdo

Único: Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, para agilizar la reparación y rehabilitación de las rutas de evacuación del volcán Popocatepetl, ante el inminente peligro que indica el semáforo de alerta volcánica fase 3 amarillo en que se encuentran las comunidades cercanas al volcán.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de abril de 2019

Dip. David Bautista Rivera

morena

DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, ASÍ COMO DEL PES Y PT CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL INSTRUYA A DISTINTAS SECRETARÍAS CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA LOS PESCADORES DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA

Los que suscriben, Erik Isaac Morales Elvira, Jesús Salvador Minor Mora, Socorro Irma Andazola Gómez, Mario Ismael Moreno Gil, Martha Lizeth Noriega Galaz, Martha Patricia Ramírez Lucero, Manuel López Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena; así como los diputados: Javier Julián Castañeda Pomposo, Héctor René Cruz Aparicio y Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; y el diputado Armando Reyes Ledesma del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Alfredo Porras Domínguez, pertenecientes a los estados de Baja California, Sonora y Baja California Sur, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo establecido por los artículos 6 numeral 1, fracción I y 79 del reglamento de la cámara de diputados, someten a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo como urgente u obvia resolución al tenor de los siguientes:

Antecedentes

En los últimos años el Ejecutivo federal ha tenido a bien expedir diversas disposiciones que tenían el objetivo de proteger la especie conocida como vaquita marina (*phocoena sinus*), especie

catalogada en peligro de extinción y que solo habita en el golfo de california (Mar de Cortés); pero a la vez se establece en estos ordenamientos la obligatoriedad de parte del ejecutivo federal, a través de diversas dependencias como la Sagarpa y Conapesca, de establecer alternativas productivas, rentables y sustentables para los pescadores de la zona, que sería afectados por estas medidas.

Es así que fueron publicados los siguientes lineamientos jurídicos en el *Diario Oficial de la Federación* por parte del Ejecutivo:

10 de abril de 2015: *"Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el norte del golfo de california"*.

30 de junio del año 2017: *"Acuerdo por el que se prohíben, artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los estados unidos mexicanos en el norte del golfo de california, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones"*.

14 de marzo de 2018: *"Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso cimbras operadas con embarcaciones menores, en el norte del golfo de california"*.

26 de marzo de 2018: *"Nota aclaratoria al acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el norte del golfo de california, publicado el 14 de marzo de 2018"*.

29 de mayo de 2018: *"Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el norte del golfo de california, en relación con el similar publicado en*

el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2018"

Por otra parte el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (Inapesca) a través de la Dirección General de Adjunta de Investigación pesquera del Pacífico, mediante el oficio número rjl/inapesca/dgaipp/0311/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 emitió: *opinión técnica recomendando sólo la suspensión del uso de cimbras en el norte del Golfo de California por el tiempo que sea requerido, y se instrumenten las medidas necesarias para contribuir con las intenciones de conservación de la vaquita marina sin dejar de atender los intereses de los productores pesqueros.*

No obstante, todos los ordenamientos mencionados los resultados han sido desastrosos; hoy en día la población de la especie que se buscaba proteger, ha venido drásticamente a la baja, al igual que la calidad de vida y los ingresos de los pescadores y sus familias, derivado ello de varios factores entre otros.

Ha florecido en la zona por parte de personas ajenas a los pescadores, el tráfico de especies de alto valor en el mercado de estados unidos y el mercado asiático como la totoaba (*totoaba macdonaldi*), que se encuentra directamente asociada con la vaquita marina. Además, se han presentado casos de tráfico de estupefacientes en la zona; en esto las autoridades han sido rebasadas por decir lo menos. Pescadores de otras zonas del país que arriban a esta región en la época de pesca, compitiendo en forma desleal con los pescadores de la región.

Por otra parte, en su momento el Ejecutivo federal estableció un programa de compensaciones a los pescadores, consistentes en otorgar una cantidad mensual de recursos, a cambio de evitar la pesca; no obstante, dichos recursos han dejado de entregarse desde que concluyó la administración federal anterior; lo que da como resultado que los pescadores no tienen ingresos, pues no pueden pescar y tampoco reciben ya la compensación prometida.

Esta situación ha generado graves consecuencias, entre ellas casos recientes de enfrentamientos entre autoridades (la secretaría de marina) y pescadores en el Puerto de San Felipe, B.C., quienes, desesperados por no contar con ingresos para ellos y sus familias, han intentado salir a pescar y en el intento y sus lanchas y equipos han sido decomisados por las autoridades.

Por otra parte, organismos internacionales de protección al ambiente se han convertido en policías, los cuales decomisan en aguas nacionales sus artes de pesca a los pescadores mexicanos con la complacencia de las autoridades.

La situación se ha tornado insostenible para los pescadores y sus familias, y esto puede desencadenar en un estallido social, de ello ya hemos visto las primeras señales.

Es urgente y prioritario que el gobierno federal establezca condiciones de seguridad en la región, pero a la vez también condiciones de sustentabilidad económica y productiva para los pescadores y sus familias.

Urge que se establezca una comisión multidisciplinaria de diversas dependencias del Ejecutivo federal que atiendan la situación en forma integral, con opciones viables y sustentables y que al mismo tiempo se garantice la seguridad de los pescadores y sus familias; entre estas medidas proponemos: que el gobierno federal otorgue el apoyo para establecer en forma organizada y consolidada proyectos de producción de especies en granjas como camarón, tilapia y totoaba; proyectos ecoturísticos; apoyo para adquisición de embarcaciones (pangas) con equipo *GPS* para su ubicación; que se actualice el censo de pescadores y pangas, para que se otorgue la compensación de nueva cuenta a cada pescador el equivalente a una lancha; que no se permita el arribo de pescadores de otras regiones; que se permita la cría y liberación de totoaba y su pesca controlada y limitada, para que los pescadores se vean beneficiados en forma directa y legal con esta actividad; que se apoye a los pescadores con infraestructura de almacenamiento y equipo de

transporte en frío para la distribución de su mercancía, además de los enlaces comerciales directos en el mercado de Estados Unidos y Asia, entre otras.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter esta proposición con punto de acuerdo como urgente u obvia resolución y tenemos a bien, proponer el siguiente:

Punto de acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión emite el punto de acuerdo por el que se le solicita al titular del ejecutivo federal, instruya al secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, a la secretaria de economía, al director general de Financiera Rural, al secretario de Seguridad Pública, al secretario de Marina, al secretario de la Defensa Nacional; para que se establezca en forma urgente una **comisión especial** a la que se integre el Fiscal General de la República, **que establezca a la brevedad un esquema viable y sustentable que garantice las condiciones de seguridad y de desarrollo económico basado en la pesca y proyectos alternativos, para los pescadores del Alto Golfo de California, en los estados de Baja California y Sonora.**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de abril de 2019

Dip. Erik Isaac Morales Elvira
 Dip. Socorro Irma Andazola Gómez
 Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz
 Dip. Manuel López Castillo
 Dip. Héctor René Cruz Aparicio
 Dip. Armando Reyes Ledesma (PT)
 Dip. Jesús Salvador Minor Mora
 Dip. Mario Ismael Moreno Gil
 Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero
 Dip. Javier Julián Castañeda Pomposo (PES)
 Dip. Manuel de Jesús Baldenebro (PES)
 Dip. Alfredo Porras Domínguez (PT)

morena

DEL DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, PT Y PAN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SHCP, PARA QUE SOLICITE AL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONREGION, ESTABLECER EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO REGIONAL 2019, LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DEL 50% DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DE ESTE FONDO, ENTRE LOS ESTADOS OAXACA, GUERRERO Y CHIAPAS

El que suscribe, Daniel Gutiérrez Gutiérrez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y 20 diputados de la bancada Oaxaqueña de los grupos parlamentarios de Morena, Partido del Trabajo y Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Fonregion fue creado por el Ejecutivo Federal en 2007 para hacer frente a la pobreza y la desigualdad y fomentar el desarrollo de las regiones menos favorecidas con ese propósito, los recursos asignados a este fondo se destinan a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento con impacto en el desarrollo de las regiones con menor Índice de Desarrollo Humano (IDH).

En dicho índice se sintetizan los logros alcanzados en el desarrollo humano propuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y con él se miden los adelantos medios de un país en tres aspectos básicos: longevidad, conocimientos y acceso a recursos del desarrollo humano, medidos en el primer caso por la esperanza de vida al nacer (indicador de salud); en el segundo, por la tasa de alfabetización de adultos y la tasa bruta de matriculación combinada (indicador de educación); y en el tercero, que se refleja en nivel

de vida decoroso, por el PIB per cápita (indicador de ingreso).

Desde 2007 se ha considerado esta partida presupuestal en el PEF de cada año, desde sus inicios se creó con un reparto proporcional de dicho fondo entre los estados con mayor rezago social, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz y Michoacán. Posteriormente se integraron otros cinco estados; Nayarit, Tlaxcala, Zacatecas, Hidalgo y Puebla, a partir de este momento se definió que el 50% de los recursos asignados al fondo sería invertido en los tres estados con menor desarrollo de forma equitativa y el restante 50% entre los siete estados restantes.

Consideraciones

Que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, en su artículo 9 establece:

La Secretaría, a más tardar el último día de febrero, emitirá las disposiciones para la aplicación de los recursos de los siguientes fondos:

I. Fondo Regional. Este fondo tiene por objeto apoyar a las 10 entidades federativas con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a permitir el acceso de la población a los servicios básicos de educación y salud, mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, así como de infraestructura básica; mediante la construcción, rehabilitación y ampliación de infraestructura pública y su equipamiento.

Los recursos de este fondo se aplicarán a través del fideicomiso público denominado Fondo Regional constituido por la Secretaría. La aprobación de los proyectos de infraestructura propuestos por las entidades federativas estará a cargo del comité técnico del fideicomiso.

El 50 por ciento de los recursos del Fondo se destinará a los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, y el restante 50 por ciento a las siete entidades federativas con menor índice de desarrollo humano, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría, ...

Que en dicho Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, específicamente en el Anexo 20, correspondiente al Ramo General 23, Provisiones

Salariales y Económicas, se estableció una asignación de \$1,868,788,209 miles de pesos para el Fonregion.

Que el 26 de febrero del 2019 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* los Lineamientos de Operación del Fondo Regional para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que en el numeral 2 de los lineamientos en cometo se establece:

2. El 50 por ciento de los recursos del fondo se destinará a los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, y el restante 50 por ciento a las siete entidades federativas con menor índice de desarrollo humano.

Que este fondo nace y se ha mantenido todos estos años con un objetivo específico que es cerrar la brecha de desigualdad entre los estados en el país, bajo principios de igual, justicia y equidad.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de acuerdo

Único. Punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que por su conducto solicite al comité técnico del Fideicomiso del Fonregion, establecer en las Reglas de Operación del Fondo Regional 2019 la distribución equitativa del 50% de los recursos asignados a este fondo, en los estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de abril del 2019

Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez

morena

DEL DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, PT Y PAN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP Y AL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FIPAGO, PARA QUE CONSIDEREN REDUCIR AL 5% LA APORTACIÓN COMO CONTRA PARTE AL FIPAGO, A LOS ESTADOS CON MENOR ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO Y MAYOR POBLACIÓN INDÍGENA

El que suscribe, Carol Antonio Altamirano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y 20 diputados de la bancada oaxaqueña, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

El 3 de agosto de 1994, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC), dentro de la cual se creó la figura de las “sociedades cooperativas, que desarrollan actividades de ahorro y préstamo”, mejor conocidas como “sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”, las cuales podían constituirse ante un notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar en donde la sociedad cooperativa tuviera su domicilio.

Por ese motivo, a partir de 1994, las actividades de ahorro y préstamo se realizan, tanto por sociedades de ahorro y préstamo, constituidas con fundamento en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), como por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en términos de la LGSC, sin que para su constitución se requiriera autorización ni supervisión alguna, lo

que provocó abusos de diversos grupos de personas, que aprovecharon la falta de regulación para beneficiarse económicamente.

Por ello, el 4 de junio de 2001 se publicó en el DOF la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), en la que se estableció un periodo transitorio para que las sociedades de ahorro y préstamo y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo obtuvieran la autorización de la CNBV, con el sustento de alguna de las figuras legales que establece la LACP.

El 29 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF el decreto por el que se expidió la “Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores” (Ley del Fideicomiso PAGO), con el propósito de constituir una figura jurídica sin estructura orgánica propia para fortalecer el esquema financiero de las sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo en estado de insolvencia comprobada y que cubrieran los requisitos establecidos para ello.

El 4 de junio de 2001, el gobierno federal, por conducto de la SHCP, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal, y Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. (NAFIN), como fiduciaria, celebraron el contrato de fideicomiso. Los fideicomisarios fueron los ahorradores afectados y las sociedades susceptibles de recibir apoyo para su fortalecimiento financiero. Este contrato ha tenido dos convenios modificatorios a la fecha de la revisión, y su vigencia será de 50 años a partir de la fecha de su constitución o hasta que cumpla totalmente con sus fines o se extinga su patrimonio.

Consideraciones

Es un hecho que existe una creciente demanda de servicios financieros en sectores de menores ingresos no atendidos debidamente por la banca comercial provocó el surgimiento de una amplia gama de organizaciones y sistemas que ofrecen

servicios de ahorro y crédito, tales como las cajas de ahorro, constituidas bajo la modalidad de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, mediante las cuales ciudadanos confían sus ahorros a personas físicas y morales particulares a las que tienen acceso, con la esperanza de obtener un mayor beneficio que el ofrecido en el sistema bancario en poblaciones urbanas.

En consecuencia, la “Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores” (Ley Fipago), tiene como finalidad de resolver una problemática caracterizada por lo siguiente:

- La urgencia de resolver el problema de las familias mexicanas que habían perdido sus ahorros por la insolvencia o quiebra de las sociedades o cooperativas de ahorro y préstamo.
- La delicada situación que presentaban las instituciones de ahorro popular como las cooperativas de ahorro mejor conocidas como cajas populares, las cuales prestan servicios de intermediación financiera accesibles al común de los ciudadanos, que ponían en riesgo el patrimonio de miles de mexicanos que les habían confiado sus ahorros, con el ánimo de obtener un mayor beneficio de forma legal.

En este orden de ideas, destaca que la Ley Fipago tuvo como propósito fundamental lo siguiente:

- A. Apoyar, mediante la aportación de recursos públicos, al resarcimiento del daño de miles de ahorradores que habían perdido su patrimonio.
- B. Restablecer la equidad en el trato que se daba a los ahorradores e inversionistas de la banca comercial los cuales sí cuentan con un seguro de depósito, en tanto que los ahorradores de las cajas populares no tienen seguro alguno.
- C. Fortalecer un criterio de equidad, a partir de estructurar un sistema de apoyo que subsanara el monto de los depósitos realizados por los

ahorradores, a los que se les descontarían los créditos no cubiertos por los mismos, sin considerar la cobertura de ninguna cantidad por concepto de intereses.

D. Disminuir el costo fiscal que se generaría al momento de apoyar a los ahorradores, al quedar la fiduciaria como propietaria de todos aquellos bienes que se fueran recuperando a la culminación de los juicios promovidos.

Al respecto, se estipuló que, al efectuarse el pago, los ahorradores, además de exhibir el documento comprobatorio de los depósitos realizados, deberían manifestar por escrito que cedían sus derechos a favor de la fiduciaria y que no se reservaban acción ni derecho alguno contra la institución insolvente, el contrato de fideicomiso o la SHCP.

En el país hay más de 300 mil defraudados por un monto de más de 25 mil millones de pesos por cerca de dos mil cajas de ahorros. Los “clientes” con mayor índice de afectación en sus recursos son habitantes de Oaxaca Guerrero, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, lo que es especialmente grave en zonas marginadas y con escasos servicios bancarios.

Resulta fundamental señalar que al 2018 los recursos con los que cuenta este fondo ascienden a la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos), los cuales no han podido ser ejercidos conforme a su destino establecido. Es decir, hay un subejercicio de recursos mientras que la problemática social persiste.

Lo anterior se debe a que las entidades federativas donde se atiende a un mayor número de ahorradores defraudados son entidades que tienen los menores índices de desarrollo humano y recursos limitados para atender a defraudados.

Para encarar esta situación se requiere que la instancia correspondiente ejerza sus facultades; es decir que el comité técnico del fideicomiso, modifique las reglas y criterios de operación del fideicomiso en comento.

La alternativa que promueve el presente punto de acuerdo consiste en fijar una aportación menor por parte de las entidades federativas con menor Índice de Desarrollo Humano y una alta población indígena, afectada por este tipo de fraude, de manera proporcional, para que los estados puedan generar dicha aportación y así concluir con este proceso tan prolongado.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Comité Técnico del Fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores (Fipago), para que considere reducir al 5% la aportación como contra parte al Fipago, de los estados con menor índice desarrollo humano y mayor población indígena.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de abril de 2019

Dip. Carol Antonio Altamirano

morena

DE LA DIP. ROSA LINDA DOMÍNGUEZ FLORES Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, PT Y PAN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SEGOB A ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DEL FONDEN, PARA QUE EN LOS ESTADOS DE MAYOR INCIDENCIA EN DESASTRES NATURALES SE DEJE SIN EFECTOS EL NUMERAL 25 DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN ESPECÍFICOS DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES

La que suscribe, Rosa Linda Domínguez Flores, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y 20 diputados de la bancada oaxaqueña con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

El Fondo de Desastres Naturales de México (Fonden) fue establecido a finales de los años 90 como un mecanismo presupuestario para apoyar de manera eficaz y oportuna a la rehabilitación de la infraestructura federal y estatal afectada por los desastres naturales.

El Fonden fue creado originalmente como un programa dentro del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación de 1996, y se hizo operacional en 1999 cuando se emitieron sus primeras reglas de operación.

Actualmente el Fonden está compuesto por dos instrumentos presupuestarios complementarios: el Programa Fonden para la reconstrucción y el programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (Fopreden) y sus respectivos fideicomisos.

Que el 3 de diciembre del 2010, fue publicado el acuerdo por el cual se emitieron las Reglas

Generales del Fondo de Desastres Naturales, las cuales son vigentes al día de hoy.

El 31 de enero del 2011 fueron publicados los Lineamientos de Operación Específicos de Fondo de Desastres Naturales.

Consideraciones

➤ Que los recursos del Fonden financian 100 por ciento los costos de reconstrucción de los activos federales y 50 por ciento de los activos locales, dichos porcentajes aplican la primera vez que un activo es dañado por un fenómeno natural, los porcentajes de financiamiento con cargo al Fonden disminuyen para la reconstrucción por desastres naturales posteriores si los bienes reconstruidos no han sido asegurados.

➤ Que los Lineamientos de Operación Específicos de Fondo de Desastres Naturales, establece en el Capítulo I, Disposiciones generales, artículo 1, lo siguiente:

Los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales tienen por objeto definir los parámetros y procesos a que hacen referencia las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales. Los procesos de acceso permiten apoyar a las entidades federativas, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. El acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales siempre se dará en el marco de lo establecido en el artículo 22 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y previa firma del convenio de coordinación.

➤ Que el artículo 25, de los lineamientos en comento establece:

Para la entrega de los recursos asignados para la ejecución de obras y acciones para la reconstrucción de infraestructura con cargo al Fonden de bienes no asegurados, se sujetará a lo siguiente:

I. En el caso de la infraestructura local a cargo de las Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas:

a) En la primera ocasión que se soliciten apoyos se podrá otorgar hasta por el cincuenta por ciento del

monto total de las obras y acciones, y

b) En la segunda ocasión que se soliciten apoyos, para bienes que hayan recibido recursos del Fonden con anterioridad, éstos se otorgarán hasta por el veinticinco por ciento del monto total de las obras y acciones.

No procederá el otorgamiento de apoyos en ocasiones posteriores a lo previsto en el inciso “b” anterior que se soliciten para bienes no asegurados.

Lo dispuesto en el inciso “b” anterior y segundo párrafo de la presente fracción, no resulta aplicable cuando se actualice el supuesto previsto en el numeral 37, segundo párrafo de los Lineamientos de Operación.

II. En el caso de la infraestructura federal,

a) Se podrá otorgar a las Dependencias y Entidades Federales hasta el cien por ciento del monto total de las obras y acciones, en la primera ocasión que se soliciten dichos apoyos.

b) En la segunda ocasión que se soliciten apoyos para bienes que hayan recibido recursos del Fonden con anterioridad, se otorgará el cincuenta por ciento del monto total de las obras y acciones, y

No procederá el otorgamiento de apoyos en ocasiones posteriores a lo previsto en el inciso “b” anterior que se soliciten para bienes no asegurados.

El monto máximo acumulado anualmente, que cada Dependencia o Entidad Federal que no tenga sus bienes asegurados pueda recibir, no excederá del equivalente a una tercera parte del monto promedio real anual de los apoyos autorizados por el Fonden en los últimos cinco años para el sector que representa.

➤ Que los lineamientos de operación del Fonden en su artículo 51 faculta a la Unidad de Política y de la Dirección General del Fonden, estar a cargo de las solicitudes, consultas y la interpretación de las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Operación.

➤ Que la ejecución de cada peso del Fonden está condicionada a la aportación de las coparticipaciones de los gobiernos locales en los porcentajes previstos en su participación federal. En otras palabras, este esquema de parí passu – aportar un peso por cada peso recibido – deja indefensos a los afectados de forma recurrente por los terremotos y los huracanes en

estados con escasos recursos como Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Veracruz, y Puebla.

➤ Que los programas de reconstrucción aprobados en las diferentes declaratorias aprobadas por la secretaría de gobernación, muchas a petición de este congreso, han quedado inconclusos debido al denominado parí passo progresivo desde el 2014, lo que se refleja en caminos, casas y demás infraestructura pública municipal y estatal, que no han sido atendidos desde el 2014 y recurrentemente siguen siendo afectados por fenómenos naturales que no atienden a una lógica presupuestal.

➤ Que la recurrencia con la que concurren los desastres naturales en estas cinco entidades federativas, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz, se debe principalmente a su situación geográfica, y a pesar de que en la mayoría de ellos ya se trabaja en los atlas de riesgos, la recurrencia de los desastres incrementa de forma considerable las primas de seguro, y la infraestructura a asegurar es tanta que la suma anual a pagar sería casi de mismo monto de la reconstrucción.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Gobernación solicite a la Unidad de Política y Dirección General del Fonden, a adicionar un párrafo al artículo 22 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, para que, en los estados de mayor incidencia en desastres naturales, dejar sin efectos el numeral 25 de los Lineamientos de Operación Específicos de Fondo de Desastres Naturales.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de marzo de 2019

Dip. Rosa Linda Domínguez Flores

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena

Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios

Responsable de publicación: Heriberta Ferrer

Editor: Oscar Padilla
50360000 Ext. 61309

Coordinador General del GP Morena:
Diputado Mario Delgado Carrillo

Vicecoordinadora General del GP Morena:
Diputada Tatiana Clouthier Carrillo

enlaceparlamentariomorena@gmail.com